

Balance del “*Proyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana*”

aprobado por el Consell de la Generalitat Valenciana
el 1 de agosto de 2008

a partir de las alegaciones presentadas el 1 de julio de 2008 al
anteproyecto de la citada ley

Elaborado el 11 de agosto de 2008



ASTI-ALICANTE

Secretariado Diocesano
de Migración de Orihuela-Alicante

c/ Doctor Isidoro de Sevilla previo al 1.
03009 Alicante.
Tel. 965 12 82 84 Fax. 965 18 55 13
secretariado.migración@asti-alicante.org



Caritas

Diocesana de Valencia
Programa de Atención Social y Pastoral al Inmigrante

Plaza Cisneros,5 – 46003 - VALENCIA
Tel. 963919205 – Fax 963925276
programainmigrantescd@yahoo.es



Caritas

Diocesana de
Orihuela-Alicante

Avda/ Aguilera 55. 03007 Alicante
Tel. 965 11 48 36
secretaria@caritasoa.org



Caritas

Diocesana de
Segorbe-Castelló

c/ Germanies 4. 12001 Castellón
Tel. 964 25 55 21
inmigrantes@caritas-segorbecastello.com

Este texto es un balance del “Proyecto de Ley de Integración de los Inmigrantes en la Comunitat Valenciana” aprobado por el Consell de la Generalitat Valenciana el 1 de agosto de 2008 realizado a partir del documento de las alegaciones presentadas el 1 de julio de 2008 al anteproyecto de la citada ley de fecha 16 de junio de 2008.

Se ha mantenido íntegro el documento de alegaciones entonces presentado y sobre el mismo se ha incorporado con otra tipografía los comentarios sobre la inclusión o no inclusión de cada propuesta en el proyecto de la Ley.

1 Valoración de conjunto

1.1 Sobre la oportunidad de la Ley

El fenómeno migratorio ha sido probablemente el mayor factor de cambio de la sociedad valenciana en los últimos años. El acceso a la plena ciudadanía de los extranjeros y la integración de la sociedad valenciana es uno de los grandes retos a los que nos enfrentamos. Es oportuno y conveniente que este tema sea abordado por la Generalitat Valenciana mediante la propuesta de una nueva Ley que concrete y desarrolle sus competencias ineludibles en materia de integración.

1.2 Sobre los conceptos de fondo

Los principios rectores de la integración desarrollados en el artículo tercero nos parecen interesantes y valiosos. No obstante, detectamos dos planteamientos de fondo insuficientes:

1. Una **reducción del concepto de integración** que viene planteada, según el artículo 1 de la Ley como una tarea unidireccional de los inmigrantes facilitada por los poderes públicos. Pensamos que la integración es, en cualquier caso, un proceso complejo y multidireccional. El sujeto de integración es siempre la sociedad en su conjunto, no sólo los extranjeros¹. Es cierto que, en algunos momentos el anteproyecto matiza esa visión reduccionista (por ejemplo en el artículo 4 donde se habla de los fines de la integración). Sin embargo, la visión unidireccional de la integración es la que subyace y prevalece en el conjunto del texto.²

¹ En el año 2004, el Consejo Europeo adoptó los Principios Básicos Comunes para la Política de Integración en la UE (documento del Consejo 16054/04) en el que se define la integración como un “proceso de doble sentido de adaptación mutua”

² Un ejemplo de esta visión parcial de la integración lo tenemos en el punto III de la exposición de motivos y en los artículos 6, 7 y 8 del título II donde se desarrolla el concepto del “compromiso de integración”.

Se ha introducido un cambio significativo en el artículo 1 en el que se afirma que la integración es un proceso en dos direcciones. Nos parece un cambio positivo; no obstante, parece más retórico que real puesto que no se ha realizado un replanteamiento de la ley bajo esa perspectiva. Sirvan como ilustración de esta tendencia a la unidireccionalidad los siguientes ejemplos:

- *En el mismo artículo 1, parte del planteamiento unidireccional en el punto 1 y lo vuelve a retomar en la segunda mitad del punto 2: “Con este proceso se pretende que los inmigrantes procedentes de un ámbito cultural y geográficos diverso, adquieran las capacidades indispensables para poder relacionarse con la sociedad valenciana de acogida y sus instituciones, en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano”.*
- *Se han suprimido o modificado algunos párrafos del anteproyecto que apuntaban a la diversidad cultural como atributo y presupuesto del desarrollo futuro de la Comunidad Valenciana (artículos 4 y artículo 7).*
- *No se ha realizado ningún cambio significativo en el planteamiento del compromiso de integración ni en ninguno de los artículos susceptibles de incorporar este planteamiento bidireccional.*

2. La segunda insuficiencia es **la inaceptable reducción del concepto inmigrante a “todo extranjero no comunitario...”** (artículo 3).

Desde la perspectiva sociológica en la Comunidad Valenciana no puede plantearse una cohesión social que excluya a las importantes poblaciones de Rumanos, Ingleses Alemanes, Holandeses y otros muchos ciudadanos comunitarios cuyos niveles de integración son francamente mejorables. ¿Cómo es posible hablar de integración dejando de lado a más de la mitad de los extranjeros de nuestra Comunidad?, ¿Cómo es posible proponer una ley de integración sólo para un grupo de inmigrantes y apelar, a renglón seguido, en el artículo tercero, a “la igual dignidad de todas las personas y la garantía de no discriminación por razón de la condición de inmigrante”?... La discriminación positiva recogida en ese mismo artículo debería aplicarse hacia los colectivos con una situación objetiva de desigualdad y de falta de integración, tanto si son comunitarios como si no lo son.

Tampoco desde la perspectiva legal hay fundamento para limitar la ley de integración sólo a los ciudadanos no comunitarios. El Tratado de la Unión exige que el desarrollo de la Ley de Extranjería, competencia estatal, se limite a los ciudadanos de terceros países. Sin embargo, el mismo Tratado no sólo no se opone al desarrollo de políticas respetuosas de integración de los ciudadanos comunitarios sino que las fundamenta y las urge. No atender a la integración de los ciudadanos comunitarios que habitan en nuestro territorio es contrario al espíritu y la letra de la Unión Europea.

No se ha tenido en cuenta esta alegación. El cambio introducido en el artículo 2 lo único que hace es precisar la noción de extranjero no comunitario para adecuarlo a lo definido en la ley 4/200 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Por estos dos motivos de fondo nos parece que el anteproyecto de ley de integración de los inmigrantes es, en su conjunto, insuficiente e inadecuado. Es necesario pues un cambio de estos planteamientos para que pueda conseguir los fines que pretende.

1.3 Sobre la estructuración del anteproyecto de la ley

Es valioso que la integración no se plantee en términos etéreos sino a través de las mediaciones que la concretan: acogida, participación ciudadana, salud, educación, formación y empleo, vivienda, atención a los colectivos vulnerables...

Dentro de esta estructuración no compartimos la centralidad e importancia dada al título II dedicado a exponer el llamado “compromiso de integración”. Esta propuesta es en la práctica la inscripción voluntaria en un programa formativo de comprensión de la sociedad valenciana donde se expide un certificado de aprovechamiento del mismo. Este es un instrumento que puede ser complementario, que quizás será útil en algunas ocasiones, pero que, en ningún caso, puede constituir un elemento central y determinante de la política de integración, ni una prueba fehaciente de que esta integración se esté dando.

No tiene sentido que esta medida accesoria tenga en el anteproyecto una posición y una categoría de título. Esta preponderancia no tiene ni una justificación legal, ni sociológica ni es especialmente coherente con la dinámica de los procesos de integración. Conviene más bien que esta medida se presente integrada en un contexto más amplio, por ejemplo como una de las medidas que pueden ejecutarse dentro de un capítulo dedicado a la integración intercultural, con un valor similar al que puedan tener los cursos de formación básica dentro del amplio capítulo de la acogida.

También en referencia a la estructuración del texto echamos en falta un capítulo específico donde se aborde el acceso de los extranjeros, con independencia de su situación legal, a los servicios sociales públicos. Este derecho está reconocido de forma genérica en la legislación nacional pero debe ser concretado a nivel autonómico: ¿a qué prestaciones tienen derecho los ciudadanos extranjeros?, ¿cómo se garantiza el acceso a estos servicios?, ¿puede un ayuntamiento negar la atención en los servicios sociales públicos a los extranjeros de reciente incorporación?, ¿cómo se garantizan los derechos y obligaciones de los ayuntamientos y los ciudadanos extranjeros con relación al empadronamiento?, ¿qué derechos tienen los extranjeros con relación a la expedición de informes de arraigo social y otros documentos por parte del municipio?, ¿qué plazos máximos se establecen y cómo se asegura su cumplimiento?... Es particularmente importante clarificar este punto puesto que se han detectado prácticas y normativas diversas, cuando no anómalas, en distintos municipios.

Sería positivo también incorporar dos capítulos más:

Uno sobre desarrollo intercultural, en el cual, se podría incluir como una medida más no la única, el programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana y donde también encontraría mejor acomodo el artículo 16 sobre espacios

interculturales y la referencia a campañas de concienciación que se mencionan en la segunda mitad del párrafo 2 del artículo 43

El otro donde, preservando el principio de aconfesionalidad recogido en la Constitución, se aborde, la expresión de las distintas confesiones religiosas, los lugares de culto, el diálogo interreligioso etc.

No se han tenido en cuenta ninguna de estas alegaciones

Exposición de motivos.

I. (párrafo 2) . La manera de expresarlo es incompleta; no basta el conocimiento mutuo para lograr la integración. El texto debería modificarse y expresarse con estas palabras u otras semejantes: “*La integración supone el conocimiento mutuo y el reconocimiento de valores comunes y diferentes, así como el aprecio de unos a otros. En este sentido la integración sólo puede hacerse efectiva a través del conocimiento mutuo y el diálogo*”.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Título I: objeto, ámbito, principios, fines y medios

En el artículo 1.1 no parece adecuado usar el verbo “ordenar” con relación a los procesos de integración. En un lugar tan preeminente de la ley pensamos que hay que ser especialmente cuidadosos para no asociar sutilmente los procesos de integración con el control de la inmigración. Por lo demás ya se ha comentado las insuficiencias de planteamiento de los dos primeros artículos.

Se ha modificado el artículo 1 substituyendo “estructurar y ordenar el proceso de integración de los inmigrantes en la Comunidad Valenciana” por “establecer las medidas que faciliten la integración de los inmigrantes...”

Se ha realizado un notable cambio en el artículo 4 que nos había parecido particularmente valioso en el anteproyecto. Transcribimos literalmente el texto del anteproyecto y del proyecto actual:

Artículo 4 en el anteproyecto. Fines de la integración

- 1. Alcanzar el máximo nivel de igualdad real entre quienes residen en la Comunitat Valenciana, con independencia de su lugar de origen y su nacionalidad.*
- 2. Garantizar el máximo nivel de desarrollo y aplicación de los valores, principios, derechos y deberes consagrados por la Constitución, el*

Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y por el resto del ordenamiento jurídico.

3. *Plena incorporación de los inmigrantes al desarrollo cultural, laboral, institucional y político de la sociedad civil valenciana, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia.*
4. *Plena asunción de la diversidad cultural como atributo y presupuesto del desarrollo futuro de la Comunitat Valenciana, sin menoscabo de su identidad propia, pero con vocación de sociedad abierta.*

Artículo 4 en el proyecto actual. Fines de la integración

1. *Garantizar el máximo nivel de desarrollo y aplicación de los valores, principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el resto del ordenamiento jurídico.*
2. *La plena incorporación de los inmigrantes al desarrollo cultural, laboral, institucional y político de la sociedad civil valenciana, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia.*
3. *El mantenimiento de la identidad propia de la Comunitat Valenciana, respetando la diversidad cultural dentro del marco constitucional.*

El artículo 5 hace un resumen incompleto de los medios que más adelante se exponen. No aporta nada a la ley que no quede mejor expresado en los siguientes títulos por lo que pensamos que sería conveniente suprimirlo.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Título II: del compromiso de integración

Se ha comentado también la inadecuación de dedicar al programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana (llamado compromiso de integración) la centralidad que ocupa en el desarrollo del texto.

El punto segundo del artículo 6 dice que el certificado acreditativo se “*podrá hacer valer en sus relaciones sociales y jurídicas*”... Pensamos que si no se especifica cuáles son estas relaciones en las que puede ser relevante este certificado sería conveniente suprimir esta frase que puede despertar expectativas o dar lugar a equívocos. Por otra parte no es posible hablar de un programa “voluntario” y sugerir a la vez que, de no participar, el extranjero va a quedar en una situación de inferioridad de oportunidades en aspectos tan sensibles como sus relaciones jurídicas.

Hay que hacer notar también que el Consejo Económico y Social de la Generalitat Valenciana, en su informe preceptivo manifestaba también que “El CES-CV considera que dado el carácter voluntario del compromiso de integración, éste no debe de ir en menoscabo de los derechos y deberes de los inmigrantes, no pudiendo ser ni exclusivo ni excluyente para ninguna de sus relaciones sociales y jurídicas.”

A pesar de ello, no se ha tenido en cuenta esta alegación.

Título III: de la organización y actuaciones públicas en materia de integración de los inmigrantes

Capítulo 1: de los Planes de Integración

En el artículo 10, sobre los contenidos de los planes de integración, entre los elementos que debe incorporar el plan hay que incluir como primer punto el de un diagnóstico-evaluación de la integración de la sociedad valenciana con relación al fenómeno migratorio. El plan actual sólo contempla una descripción cuantitativa de la presencia extranjera. De no existir un diagnóstico inicial difícilmente podrán adecuarse y priorizarse las distintas medidas.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

En ese mismo artículo, la letra g, pone toda la atención en materia educativa en el alumnado y en los programas de acogida. Quizás pudiera formularse de otra manera para hacer alusión al sistema educativo en su conjunto. Se trataría de incluir, aunque sin necesidad de mencionarlo expresamente, la formación del profesorado, la sensibilización de las comunidades educativas y otros campos de actuación importantes en el mundo educativo. Un texto alternativo al existente podría ser:

g) Medidas que garanticen la plena escolarización de los menores, los programas específicos de acogida y adaptación inicial y la adecuación del propio sistema para dar una respuesta adecuada al fenómeno migratorio en nuestra comunidad.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Capítulo II: coordinación y cooperación administrativa

Sin comentarios al respecto.

Capítulo III: de la mediación y de los organismos de integración

Los artículos 13 y 14 manejan un concepto inadecuado de la mediación: el objeto de la mediación intercultural no es gestionar la convivencia sino facilitarla.

En cualquier caso no puede plantearse la figura de la mediación exclusivamente en clave de resolución de conflictos como parece que hace la segunda mitad del artículo 13 y el artículo 14.

No se han tenido en cuenta estas alegaciones

Nos alegramos que, en el artículo 15, se recoja la necesidad de desarrollar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de las AMICS deseamos que en el futuro se clarifiquen los fines y servicios que ofertan, los perfiles profesionales de las personas que trabajan en ellos y los recursos necesarios para su buen funcionamiento.

Art. 16 Entendemos que los espacios interculturales deben propiciar la convivencia y la organización de actividades entre los inmigrantes y los nativos, y ser capaces de involucrar a la sociedad valenciana para favorecer el conocimiento de las otras culturas.

No se ha tenido en cuenta esta alegación a pesar de que en ella se plantea la integración como un proceso de dos direcciones.

Art. 17.2 En relación al Observatorio de la Inmigración, aunque no existe regulación que nosotros conozcamos, sería interesante que las organizaciones sociales pudiéramos participar en el mismo, al menos para proponer temas de investigación y conocer los resultados del mismo. Siempre tendría que estar garantizado el acceso a sus informes.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Título IV: De los ámbitos de actuación

Capítulo I: de la acogida

En el párrafo “e” del artículo 20.1 aparece la frase *“Así como sobre la salud y las prácticas de vida saludable”*

El punto “i” de ese mismo artículo 20.1 habla de *“procurar el conocimiento básico que les permita la utilización y disfrute de las viviendas donde hayan de vivir de manera respetuosa con las normas establecidas”*.

Ambos párrafos, precisan de una corrección gramatical: el punto y seguido previo al “Así como...”, la perífrasis verbal “hayan de vivir”. También sería interesante buscar

una redacción adecuada en la que no se presuponga que los extranjeros mayoritariamente necesitan lecciones de salud e higiene o carecen de los conocimientos básicos para utilizar una vivienda de manera respetuosa.³

No se han tenido en cuenta estas alegaciones... ni siquiera se ha corregido el artículo desde el punto de vista gramatical.

Capítulo II: de la salud y asistencia sanitaria

Sin comentarios al respecto

Capítulo III de la educación y cultura

Creemos que la educación maternal, de 0-3, especialmente en familias inmigrantes es muy necesaria al carecer de familia extensa que pueda apoyar el cuidado de los hijos. También es importante poner a disposición apoyos para la conciliación de la vida familiar y laboral, escasos también para las familias españolas.

No sólo no se ha tenido en cuenta esta alegación sino que se ha suprimido el artículo 29 que decía: “Los niños inmigrantes tienen derecho a la educación infantil, que se proporcionará en las mismas condiciones que a los niños españoles”

La realidad nos permite constatar, al menos en las grandes ciudades y en determinados barrios, la alta concentración de alumnos inmigrantes en determinados colegios. Creemos que sería oportuno analizar esta situación y perfilar algunos mecanismos que, respetando la libertad de elección de los padres, amortigüen esa excesiva concentración y faciliten la plena incorporación de los alumnos extranjeros a todos los centros educativos.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Estos párrafos se han reestructurado. En este proceso ha desaparecido el reconocimiento del derecho de los menores inmigrantes que acceden a la enseñanza básica a la “obtención de títulos y acceso al sistema de becas y ayudas al estudio” tal y como queda recogido en la Ley 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

³ Quizás no esté de más recordar que hace algunos años la Generalitat Valenciana editó una guía para extranjeros sobre higiene y prácticas de vida saludable que no fue distribuida por haberse elaborado en base a una serie de prejuicios infundados. Esa mala práctica no invalida la finalidad que se persigue pero debiera hacer que la Generalitat fuera más cuidadosa en este sentido.

En el artículo 31 (*ahora artículo 29*), tal y como está redactado parece que los órganos competentes en materia de educación no obligatoria pueden determinar las condiciones en las que los alumnos extranjeros pueden ejercer el “derecho a la educación no obligatoria, a la obtención de las titulaciones académicas correspondientes y a acceder al sistema público de becas y ayudas”. Para evitar cualquier ambigüedad al respecto esos tres derechos deben garantizarse claramente para todo el alumnado extranjero, con independencia de su situación legal, en igualdad de condiciones que el alumnado español.

No se ha tenido en cuenta esta alegación... ignoramos si existe una intencionalidad en mantener la ambigüedad detectada

Celebramos que se incluya en el artículo 33 (*ahora artículo 31*) párrafo “d” la formación en legislación de extranjería del personal que presta atención a extranjeros. Esta medida es importante y puede servir para corregir algunas graves disfunciones en particular en la atención a víctimas extranjeras de la violencia de género y en la tramitación de informes sociales de integración. Quizás deberá contemplarse un desarrollo reglamentario al respecto.

Capítulo IV: de la formación y el empleo

En repetidas ocasiones se ha puesto de manifiesto los inconvenientes que supone el cerrar el acceso a la formación profesional no reglada a los ciudadanos extranjeros que eventualmente carezcan de autorización de residencia. Por ello debería valorarse cuidadosamente si no conviene contemplar excepciones en el artículo 35 (*ahora artículo 33*).

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Capítulo V: de la vivienda

En el tema de la vivienda llamamos la atención sobre un dato concreto que quizás deba tenerse en cuenta. El actual sistema de ayudas estatales para alquiler dirigido a jóvenes excluye a la mayoría de los extranjeros. Esta política puede llevarnos a que, a nivel local, algunos barrios vulnerables se vayan despoblando de población juvenil autóctona que opte por zonas mejores y sean habitados por extranjeros de bajo poder adquisitivo. Convendrá pues estar atento a estas dinámicas para prevenir la formación de guettos y garantizar la igualdad de oportunidades.

Tampoco se plantea en esta ley las políticas por un urbanismo sostenible también desde el punto de vista intercultural. Son llamativos los asentamientos de algunas colonias de extranjeros que habitan en el territorio absolutamente al margen de su entorno y sin apenas contacto con las poblaciones circundantes.

No se han tenido en cuenta estas alegaciones.

Capítulo VI: de los inmigrantes menores y jóvenes

El tema de los menores inmigrantes es complejo y existe ya un amplio marco legal al respecto del cual el capítulo es un mal resumen.⁴

Convendría abordar el tema en profundidad o, más fácil aún, eliminar el artículo 42 y limitarse simplemente al artículo 41 con la referencia a *lo dispuesto en la legislación vigente* para los menores y jóvenes en situación de riesgo o desamparo (que incluye ya a los menores inmigrantes no acompañados).

No se han tenido en cuenta estas alegaciones.

El artículo 43 (*ahora artículo 41*) sería más adecuado si se titulara “*medidas específicas destinadas a la integración de los jóvenes*” (tanto extranjeros como nacionales) y en el párrafo segundo se hablara no sólo de grupos de jóvenes *que promuevan, amparen o justifiquen la violencia* sino también de aquellos grupos que *promueven, amparen o justifiquen el racismo, la xenofobia y la discriminación*.

No se ha tenido en cuenta esta alegación a pesar de que en ella se plantea la integración como un proceso de dos direcciones.

Capítulo VII: de las mujeres inmigrantes

El artículo 44 (*actualmente suprimido*) queda suficientemente recogido en la Constitución Española y en el Estatuto. En el desarrollo una ley de integración no esperábamos tanto el tono categórico con el que se enuncia un principio básico que damos por supuesto sino la articulación de suficientes medidas concretas para garantizarlo realmente.

La frase del artículo 45 (*ahora artículo 42*) “*y se promoverá la autoestima y la autosuficiencia de las mujeres inmigrantes*” parte de un juicio previo peyorativo sobre la realidad de las mujeres extranjeras que es cuanto menos, cuestionable.

Una de las más terribles realidades que se dan en la Comunidad Valenciana y que no está siendo suficientemente atendida es la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Lamentablemente en el artículo 46 (*ahora artículo 43*) no se explicita ni concreta ninguna medida de atención a las víctimas. Recordamos que, si

⁴ Sin ser exhaustivos mencionamos además del Código Civil y Ley de Extranjería los siguientes: LO 1/1196 de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, Decreto de la C.V. 93/2001 22 mayo, Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana (DOGV de 28/05/2001) y el Protocolo de Actuación Interinstitucional de Menores en la C.V

bien la persecución policial de estos delitos suele ser competencia estatal, la atención a las víctimas cae íntegramente dentro del ámbito de la Generalitat.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

Capítulo VIII: de la familia de los inmigrantes

Sin comentarios al respecto

Capítulo IX: actuaciones especiales: el retorno y la cooperación al desarrollo

No estamos de acuerdo en que se unan en un mismo capítulo dos conceptos tan diferentes. Nos parece importante el evitar cualquier tipo de confusión entre ambas realidades que no entendemos por qué se unifican bajo un mismo título como “actuaciones especiales”.

No se ha tenido en cuenta esta alegación

2 Observaciones finales

A lo largo de las páginas anteriores hemos expuesto nuestra opinión sobre el anteproyecto de ley de integración.

Manifestamos en primer lugar la necesidad de un replanteamiento de la misma por entender que se ha basado en dos conceptos insuficientes de integración y de inmigrante, que se da un tratamiento inadecuado al programa voluntario de comprensión de la sociedad valenciana (compromiso de integración) y que falta, por lo menos, un capítulo dedicado a los servicios sociales.

En segundo lugar hemos realizado aportaciones muy concretas orientadas a mejorar algunos artículos.

Quisiéramos resaltar también que, como reconoce el mismo anteproyecto en su introducción “*la presente ley recoge medidas ya existentes y establece otras nuevas, otorgándoles rango de ley*”. En muchos aspectos nucleares tales como educación, sanidad, participación ciudadana, empleo, menores etc la ley aporta pocas novedades a lo ya establecido. En otros aspectos más novedosos será necesario realizar un seguimiento y evaluación cuidadoso del desarrollo reglamentario de la ley así como de los planes de integración para garantizar su correcto desarrollo.

Reconocemos el valor que tiene el que la integración de los ciudadanos extranjeros entre en la agenda política con rango de ley. Nos ponemos a disposición de la administración pública para seguir colaborando desinteresadamente tanto en lo que respecta a este anteproyecto de ley, como a su desarrollo reglamentario como a los planes anuales de integración. Para ello es necesario que en el futuro, podamos contar con toda la información necesaria con suficiente antelación.

El balance final sobre el resultado de nuestras alegaciones es desalentador. La frase: “no se ha tenido en cuenta esta alegación” es una especie de letanía que se va repitiendo a lo largo de un extenso documento que supuso un esfuerzo considerable elaborar.

No nos sentimos satisfechos. Ni por el resultado final ni por el proceso seguido.

Este proyecto de Ley no es muy diferente, ni en el espíritu ni en la letra al anteproyecto que lo precede. Aunque se ha modificado la definición de integración no se ha realizado un replanteamiento en profundidad. Se sigue excluyendo a los inmigrantes comunitarios, que es el grupo mayoritario en la Comunidad. No se ha mejorado el planteamiento del compromiso de integración. No se ha incluido el necesario apartado de los servicios sociales. Se continúa ignorando temas tan sangrantes como la atención a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual. Se hace un pobre tratamiento de la atención a menores inmigrantes no acompañados... más aún, algunos de los cambios introducidos suponen un acortamiento de las finalidades, una disminución de los derechos y una cautela permanente sobre la diversidad y el desarrollo intercultural.

Tampoco las formas resultan satisfactorias. Existe un notable contraste entre el despliegue de medios realizado por la Generalitat en promocionar esta ley y el poco esfuerzo dedicado a promover un debate auténtico y una participación genuina en la elaboración de la misma. En los últimos meses se han multiplicado los actos y declaraciones de la Conselleria de Inmigración y Ciudadanía convocando a las entidades para informarlas y recabar su adhesión (¡incluso antes de que pudieran conocer el texto!). Se han fletado autobuses, se han desplazado responsables, se han propiciado reuniones, se han multiplicado las fotos y las apariciones en los medios de comunicación social... sin embargo: todavía no se ha realizado ni una sola sesión de trabajo y debate del texto con las entidades; no se ha solicitado el parecer del Foro Valenciano de la Inmigración, cuya renovación es cada vez más urgente; el plazo para conocer el texto y elaborar las alegaciones se redujo al mínimo legal; se han ignorado la mayor parte de las propuestas presentadas por el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana; tras presentar nuestras alegaciones no hemos tenido más que un acuse de recibo y breve agradecimiento, ni una reunión para valorarlas ni una justificación sobre el rechazo mayoritario a las mismas...

No estamos satisfechos y entendemos que este proyecto de Ley debe ser sustancialmente mejorado. Ojalá así lo hagan las Cortes Valencianas en atención a las demandas y necesidades de todos los ciudadanos, nacionales y extranjeros, de la Comunidad Valenciana.

Por nuestra parte declaramos que la integración, y de una forma particular la inclusión de las personas más desfavorecidas, es un elemento irrenunciable de nuestra identidad. Por ello continuaremos en la medida de nuestras posibilidades trabajando por ella y denunciando con espíritu crítico todo aquello que empañe el horizonte de una sociedad integrada e integradora.

En la Comunidad Valenciana a 11 de agosto de 2008.